



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00410-00. DIVORCIO. YULI PAULIN PARDO OSORIO Vs. ANDRES DUQUE RAMOS.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente asunto que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

Cali, diciembre 07 de 2021

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

INTERLOCUTORIO No. 2150

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, siete (07) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la presente demanda para la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, presentada a través de apoderado judicial por la señora YULI PAULIN PRADO OSORIO, contra el señor ANDRES DUQUE RAMOS.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta el siguiente defecto que impone su inadmisión:

- En el registro civil de nacimiento de la demandante, no se avizora la nota que indique el matrimonio de la misma.
- Se debe manifestar la fecha en que sucedieron los hechos relacionados con la causal tercera del artículo 154 de Código Civil.
- Se debe señalar en el acápite de "*FUNDAMENTOS DE DERECHO*" las causales que han dado lugar al divorcio.
- Se debe señalar la cuota alimentaria a cargo de los progenitores, pretendida para el sostenimiento de la menor C.D.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00410-00. DIVORCIO. YULI PAULIN PARDO OSORIO Vs. ANDRES DUQUE RAMOS.

PRIMERO: Inadmitir el presente asunto y conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de ser rechazado.

SEGUNDO: Reconocer personería judicial al doctor FRANK RODRIGUEZ ESPINEL, con tarjeta profesional No. 161305 del CSJ., para que represente a la parte actora en los términos del poder presentado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 205 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, diciembre 09 de 2021
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26596d8b1f9714886bc428f081902aea808c2ef7a41a36e0a96c5d020f462170

Documento generado en 06/12/2021 08:56:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>